

## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz Atlántico

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2022-00093-00. Informándole que se recibo correo electrónico de parte de la accionante. Sírvase proveer. Campo de la cruz, enero 24 de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. - enero veinticuatro (24) Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de secretaría y revidado el correo electrónico enviado por la señora MENIS MARIA BROCHERO OROZCO, al interior de la acción de tutela incoada por ella misma contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ Y POLICIA NACIONAL DE CAMPO DE LA CRUZ, por la presunta vulneración al derecho de petición y medio ambiente sano, donde fueron vinculados CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CAMPO DE LA CRUZ, ESTABLECIMIENTO DONDE MARTIN, JOHAN BARRANCO, JOSE GUILLERMO TEJEDA MIRANDA y FRANCISCO SEVERICHE NAVARRO; No entiende este despacho que pretende la deprecante al decir "se agilice el proceso lo más pronto posible." Ya que la presente acción de tutela se encuentra completamente evacuada cada una de las etapas procesales.

Así las cosas, se considera necesario requerir a la señora MENIS MARIA BROCHERO OROZCO, a fin de que indique a esta judicatura cual es el trámite que pretende se agilice por parte de esta unidad judicial, conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 del 91.

Por lo antecedido se le concederá el termino de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que informen que tipo de trámite es el que pretende se adelante al interior de la tutela de referencia y de ser posible, remita toda la documentación que fundamenten dicha información.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

## **RESUELVE**

**Primero: REQUERIR** a la señora MENIS MARIA BROCHERO OROZCO, al interior de la acción de tutela incoada por ella misma contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ Y POLICIA NACIONAL DE CAMPO DE LA CRUZ, atendiendo a lo expresado en la parte considerativa del presente proveído.

**Segundo:** Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁRÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ Juez Promiscuo Municipal

